

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 545, sobre uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional» de racionamiento.

(Conclusión)

3.º *Por cambiar de inscripción de tiendas o de Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos o Economatos preferentes.*—Por el titular de la colección de cupones se recabará de las tiendas, Economatos o Cooperativas en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará, con presentación de la colección de cupones, en el establecimiento colectivo o Economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los «Boletines de baja» que del interesado reciban.

4.º *Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y Economatos preferentes a tiendas y Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas.*—En este caso, el titular de la Colección de cupones solicitará la baja en el establecimiento o Economato en que estuviera inscrito, que le facilitará dos «Boletines de baja» (modelo número 13 ó 13 bis): uno, por el concepto de Pan; y otro, por el de Ultramarinos, con los cuales causará «Alta» en los respectivos establecimientos. Si hay tienda de «Grasas», por separado, le facilitará tres.

5.º *Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia.*—Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente con las «Colecciones de cupones» y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas «Colecciones de cupones» de la categoría que corresponda y que los interesados procederán

a inscribir en los establecimientos que elijan para el suministro.

6.º *Por extravío de la «Colección de cupones».* El titular de la colección extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito-denuncia del extravío. La expedición de la nueva colección de cupones requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 33).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una colección de cupones, se remitirán, para su examen y resolución, a la Delegación Provincial respectiva; bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra colección de cupones más que en los casos en que se compruebe plenamente la *destrucción total* de la misma o se recupere la extraviada, hurtada o robada.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas colecciones de cupones, sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

En cualquiera de los casos expuestos, la colección de cupones objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos, y, por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse ctra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva «Colección de cupones» se circunscribe al período a que corresponda la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otra, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente, previa la justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

7.º *Por deterioro de la colección de cupones.*—El titular cuya colección de cupones se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», y los presentará, con la colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva colección de cupones.

8.º *Casos de alteración no previstos.*—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación

legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

Art. 33. «Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo», las tiendas, Economatos, Cooperativas o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la colección de cupones, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:

En caso de «Altas»: Los ya indicados en el apartado a) del artículo 8.º de estas instrucciones; y

En casos de «Bajas»: Habrá de indicarse, sobre la inscripción a que afecta la baja, la palabra «Baja» y la fecha en que ésta se produce.

Art. 34. Las altas de inscripción en establecimientos proveedores, que las Delegaciones conocerán por los apéndices que reciban, se registrarán en la ficha de los causantes que exista en el Fichero local relativo a las Tarjetas de Abastecimiento y en los epígrafes «Padrones de clientes en que está inscrito inicialmente» o «Padrones de clientes en que está inscrito posteriormente», según corresponda.

De los Apéndices a los Padrones y Censos

Art. 35. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los Padrones y Censos de clientes se registrarán en los «Apéndices» a los mismos, que constarán, por lo general, de tres partes:

- a) Sección de altas.
- b) Sección de bajas; y
- c) Resumen numérico de situación.

Art. 36. «En la Sección de Altas» se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo, en cada establecimiento, expresando con toda exactitud en la columna «Fecha de alta» el día en que el alta se produce y no la de expedición del «Boletín».

El número de orden para las «Altas» será siempre correlativo, y se partirá del primer número que figure en blanco, sin cubrir, en el Padrón inicial, y agotados éstos, del siguiente al último que figure en dicho Padrón o Apéndice anterior.

En las casillas correspondientes de dicho «Apéndice» se anotarán, además de la serie y número de la Tarjeta, la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada semestre y la condición o no de reserva de cereales panificables, y, mediante la indicación numérica «I», el «concepto» que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del Apéndice (o en la del Padrón o Censo inicial) que dice «Bajas» se consignará «el número del Apéndice», en el que, en su día, se registre la baja del inscrito y el «número de orden» que en dicho Apéndice corresponda a la «Baja» de referencia.

Las inscripciones de los apéndices de altas las justificarán los establecimientos ante la Delegación de Abastecimientos con los boletines de inscripción cortados de las Colecciones de cupones que inicialmente se inscriban y con los boletines de baja y alta sucesivas (13 ó 13 bis), según los casos.

Art. 37. En la Sección de Bajas se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los Padrones o Censos de cada establecimiento.

El número de orden para las «bajas» será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de Bajas del Apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden del alta» el que el interesado que causa baja tuviese en el Padrón inicial, Censo o Apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la «serie» y «número» de la Tarjeta de Abastecimiento, y la «serie», «número» y «categoría» de la colección de cupo-

nes; la condición o no de reserva de cereales panificables; y mediante la numeración numérica «I», se expresará el «concepto» o «conceptos» en los que cause baja la colección de cupones, a los efectos del suministro de artículos que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la colección de cupones, o sea que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a algunos de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse de alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

Art. 38. A continuación se formará el resumen de situación de los Censos por fin de cada mes, consignando en primer término el «activo» resultante en fin del mes anterior, al que se adicionarán las «altas» registradas en el «apéndice»; de la suma que se obtenga se restarán las «bajas» anotadas en el mismo, y la diferencia reflejará por categorías y conceptos de inscripción, el número de las colecciones de cupones que quedan en circulación en fin del mes a que el «Apéndice» se refiere.

CAPITULO VI

De los resúmenes estadísticos

Art. 39. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 34), que abarca las siguientes informaciones:

- a) Personas inscritas en «tiendas de ultramarinos».
- b) Personas inscritas en «Economatos no preferentes y Cooperativas».
- c) Personas inscritas en «establecimientos colectivos».
- d) Personas inscritas en «Economatos preferentes»; y
- e) Personas con «reserva de cereales panificables» para propio consumo.

Art. 40. La Sección I de dicho «Resumen estadístico» (modelo 34) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, Economatos no preferentes, Cooperativas de consumo y establecimientos colectivos—éstos por grupo de clase de ellos—, y consignando por cada uno de los relacionados el número total de colecciones de cupones que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los Padrones o Censos de indicados establecimientos o los Apéndices correspondientes.

El resumen de la «Sección II» se formará relacionando los Economatos preferentes por clase de los mismos y por el siguiente orden: los de minas, salinas, cementos, ferrocarriles, etc., que tengan dicha condición, expresando para cada uno el número de colecciones de cupones (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares con derecho a racionamiento especial figurarán clasificados en el grupo de «Otros miembros de la familia», del referido modelo de «Resumen estadístico».

El de la «Sección III» se formará expresando según resulte de los Apéndices de altas y bajas de los Padrones Censos, el total de personas que existen con reserva de cereales panificables.

En la «Sección IV», «Resumen de las colecciones de cupones distribuidas y de las anuladas», se incluirán «únicamente» las expedidas por la «propia Delegación» y las que de éstas causen baja posteriormente, con exclusión de las expedidas por otras Delegaciones.

Art. 41. Las Delegaciones Provinciales, «antes del día 15 de cada mes», remitirán a esta Comisaría General los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquélla en los modelos números 35

a 39, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de toda la provincia.

Art. 42. Las Delegaciones Locales Especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación Provincial el servicio estadístico (modelo núm. 34 indicado), enviarán directamente a esta Comisaría General, «antes del día 15 de cada mes», un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, con los datos relativos a los Municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones Locales que de ellas dependan para que la información a que se refiere la norma 42 la remitan, en tales casos, a dichas Delegaciones Especiales, que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la Provincial respectiva.

Art. 43. El total de personas inscritas en los Padrones de clientes de ultramarinos, Economatos no preferentes, Cooperativas de consumo, establecimientos colectivos y Economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las Tarjetas de Abastecimiento que en fin de mes figuren «inscritas» en el Censo de racionamiento respectivo.

CAPITULO VII

De la distribución de colecciones de cupones de racionamiento

Art. 44. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las «Colecciones de cupones» en el lugar para ello indicado, con el de uso en cada Delegación; y una vez reciban orden al efecto de esta Comisaría General, entregarán a los establecimientos proveedores, mediante factura (modelo número 40), un total de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga el establecimiento en su Padrón o Censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de trigo que en el Padrón o Censo figuren inscritas con esa cualidad, a quienes les serán entregadas directamente por la Delegación, a los efectos previstos en la Circular número 383.

Art. 45. El establecimiento que reciba las Colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Art. 46. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos se procederá a la entrega de las Colecciones de cupones a los particulares.

Art. 47. - El establecimiento que entregue las «Colecciones de cupones» las facilitará ya inscritas en su Padrón o Censo, dando a cada titular igual número de cliente que tenga en el mismo, y recogerá el boletín de inscripción que a él corresponda.

Al entregar la «Colección de cupones» de cada cliente, además de reseñar los datos a que se refiere el apartado a) del artículo octavo, consignará en el lugar correspondiente del interior de la cubierta «el número de la Tarjeta de Abastecimiento» del interesado, a fin de que quede identificada, a los efectos posteriores de su diligenciación por los mismos.

Dicha anotación la efectuarán las Delegaciones de Abastecimientos en las «Colecciones de cupones» que faciliten con ocasión de tramitar altas en el Censo, e igualmente registrarán la serie y número de éstas en la Tarjeta de los interesados.

Art. 48. Los titulares de las «Colecciones de cupones» cumplirán lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 10; en ese estado las presentarán en el resto de establecimientos proveedores para su inscripción en el Padrón de clientes o Censo del establecimiento, que consignarán al hacer el sellado, el mismo número de cliente que el titular tenga.

Art. 49. Las «Colecciones de cupones» se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la del ciclo anterior y del cupón de la «Tarjeta de Abastecimiento» que según el ciclo corresponda, de acuerdo con la siguiente pauta:

Para las del segundo semestre de 1946, el «Tercer cupón».

Para las del primer semestre de 1947, el «Cuarto cupón».

Para las del segundo semestre de 1947, el «Quinto cupón».

Las cubiertas recogidas servirán a la oficina o establecimiento distribuidor para justificar, ante la Delegación de Abastecimientos, las «Colecciones» entregadas.

La carencia en la Tarjeta de Abastecimiento de determinado cupón demostrará que su titular ha recibido ya la «Colección de cupones» del semestre a que el cupón corresponda.

Art. 50. Terminado el plazo de la distribución, las oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las «Colecciones de cupones» no entregadas mediante relación en la que se hagan figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del Padrón de clientes o Censo respectivo, y que servirá a las Delegaciones de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan.

Art. 51. Al hacerse cargo los particulares de las «Colecciones de cupones» de racionamiento deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y el mismo número, «no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas». A éste fin, las Delegaciones harán publicar una sucinta descripción de las «Colecciones de cupones» a usar en cada período con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

CAPITULO VIII

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

Art. 52. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones Provinciales y éstas, a su vez, a las Locales Especiales y Locales, de los siguientes impresos:

- a) Colecciones de cupones de racionamiento.
- b) Cartillas provisionales individuales de racionamiento.
- c) Cuadernos de suministro de barcos.
- d) Ficha individual de niños (fichero cronológico).

En cuanto se refiere a la liquidación de estos impresos (solicitud de los mismos, envío y recogida de material inservible), se estará a lo previsto en los artículos 38, 39, 40 y 42 de la Circular número 494, modelos 10 y 10 a).

Art. 53. Las Delegaciones de Abastecimientos proveerán a las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos de los talonarios de «Boletines de baja» por cambios de inscripción dentro del término municipal, y a las Oficinas de Abastecimientos de las fronteras, de cartillas provisionales y de los modelos números 14 y 31.

Por cada uno de dichos establecimientos y Oficinas llevarán una cuenta de *Cargo y Data* para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

Art. 54. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las «Colecciones de cupones de racionamiento», las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones Locales Especiales y Locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe, de conformidad con los datos que arrojen los resúmenes de población sujeta a racionamiento de cada Municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Las cartillas provisionales las enviarán en número «muy reducido», de acuerdo con las necesidades previsibles.

CAPITULO IX

Sanciones

Art. 55. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las «Colecciones

de cupones de racionamiento» y «Cartillas provisionales», así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 o a la Circular número 467 de esta Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de la que proceda en otras jurisdicciones.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 56. Todas las personas poseedoras de «Colección de cupones de racionamiento» que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de «Colecciones de cupones» de un ciclo hasta que entren en vigor, vendrán obligadas a entregar, a más de la «Colección de cupones» corriente que poseyeran, aquella otra que hubieran recibido.

Art. 57. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha «Colección de cupones» en el período de su distribución, y no expedirán el «Boletín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha «Colección de cupones», no la entreguen al solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger las «Colecciones de cupones» de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución.

Art. 58. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las «Colecciones de cupones» hasta que éstas entren en vigor, vienen obligadas a entregar la que hubieran recibido en la Delegación de Abastecimientos que la expidió, o, en otro caso, en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Art. 59. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara y las de la Zona del Protectorado de Marruecos que no posean «Colecciones de cupones» se someterán para obtenerla, o bien para recibir una cartilla provisional, a lo previsto en los artículos 2.º ó 3.º, según los casos; y quienes se ausenten con destino a los mismos cumplimentarán en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que hagan la salida lo que se previene en el apartado a) del artículo 32.

Art. 60. Si al solicitar la baja una persona no presenta su «Colección de cupones» por haberla extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus antecedentes la Delegación, en el Boletín de baja que se expida se hará constar «Colección de cupones extraviada», a fin de que «en la nueva residencia no se le expida «Colección de cupones» hasta el nuevo período semestral, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que «ha sido recuperada la «Colección de cupones» que sufrió extravío.

Al expedir los Boletines de baja (modelo número 12 ó 12 a), las Delegaciones harán constar al dorso la situación de la «Colección de cupones» en cuanto a consumo de cupones y la condición o no de reservista que tenga el interesado y cupones de pan liberados y pendientes de consumo.

Art. 61. Todo lo que en las precedentes normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos será de aplicación a los Organismos que en la Zona del Protectorado de Marruecos en que se implante este Servicio tengan a su cargo las funciones encomendadas a dichas Delegaciones.

Art. 62. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las «Colecciones de cupones de racionamiento» y demás impresos que se citan en el artículo 52, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegacio-

nes Provinciales por lo que respecta a los modelos 11 a 13 y 13 bis, inclusive.

Art. 63. Queda derogada la Circular número 497, de 14 de noviembre de 1944, sin perjuicio de cumplimentar lo que por la misma se dispone respecto de las personas que en la fecha de entrada en vigor de la presente no hubieran recogido sus «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1946; y quedan también derogados los Oficios Circulares números 124.658, de 6 de noviembre; 131.470, de 22 de noviembre, y 135.204, de 2 de diciembre, todos del año de 1944, y el número 69.573, de 5 de mayo de 1945, y cuantas otras normas se opongán a lo que por esta disposición se regula.

Art. 64. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1945.

Madrid, 15 de diciembre de 1945.—El Comisario general, Rufino Boltrán.

NOTA.—Los modelos de impresos para cumplimiento de la anterior Circular son, salvo las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales», cuyas nuevas características quedan reseñadas, los mismos determinados para cumplimiento de la Circular número 497 que por ésta se deroga. 4035

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 216

El Excmo. Sr. General Subinspector de Tropas y Servicios de la 5.ª Región Militar, con fecha 22 de Diciembre actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, en escrito fecha 30 del pasado mes, me encarga haga saber a V. E. el lamentable estado en que se halla la labor Estadística Militar, relativa al censo de ganado y carruajes de tracción animal de esa provincia y necesidad de imponer sanciones por las faltas cometidas contra el Reglamento de Movilización, faltas que casi todos los Ayuntamientos cometen al no cumplimentar los artículos 69 y 89 del citado Reglamento, obligando a los propietarios de ganado, carruajes y automóviles inscritos en la localidad a dar cuenta de las variaciones, que en el de su propiedad tengan lugar, tales como defunciones, inutilización, compras o ventas; a la vista de estas variaciones los Ayuntamientos trimestralmente darán cuenta a las Zonas de la provincia, para que éstas hagan en listas y ficheros las modificaciones correspondientes. Para evitar la reincidencia de las faltas expresadas y puedan ser subsanadas al confeccionar los nuevos censos del año entrante, espero de V. E. excite el celo e interés de las Autoridades municipales que han de intervenir en la confección de los mismos, para que se ajusten a la realidad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, encareciendo el más exacto cumplimiento de cuanto antecede a los señores Alcaldes; previniéndoles, que se les sancionará severamente, caso de incumplimiento.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1945. 4079

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1945

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Noviembre de 1945

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
					En más	En menos
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Pesetas
INGRESOS						
1.º Rentas	145214	84	67664	88	»	77549 96
2.º Bienes provinciales.	264820	00	4873	88	»	259946 12
3.º Subvenciones y donativos.	626727	86	140509	26	»	486218 60
4.º Legados y mandas.	214	40	52	25	»	162 15
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	8500	00	13911	81	5411 81	»
7.º Derechos y tasas	338500	00	207640	27	»	130859 73
8.º Arbitrios provinciales	271375	00	174237	61	»	97137 39
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	1024352	41	679039	86	»	345312 55
10.º Cesiones de recursos municipales.	485753	64	214388	73	»	271364 91
11.º Recargos provinciales.	242000	00	»	»	»	242000 00
13.º Crédito provincial	125200	48	»	»	»	125200 48
15.º Multas.	2000	60	26	40	»	1973 60
17.º Reintegros.	97400	00	109844	36	12444 36	»
19.º Resultas.	1825632	45	1206021	16	»	619611 29
Suma Presupuesto ordinario.	5457691	08	2818210	47	17856 17	2657336 78
Valores independientes de Presupuesto.	»	»	10700	00	10700 00	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	2744964	49	1721987	43	1056882 47	1022977 06
Idem id. id. 1945	435000	00	477920	56	»	»
Idem id. para ampliación y reforma edificios provinciales	635424	33	619026	85	42920 56	16397 48
Idem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia.	371034	85	216782	75	»	154252 10
Idem id. para el servicio recaudación Contribuciones 1944	182516	27	184895	32	2379 05	»
Idem id. B.—Mancomunidad —Caminos vecinales.	1370540	28	177135	12	»	1193405 16
Idem id. recaudación Contribuciones 1945.	651465	10	457638	85	»	193826 25
Idem id. Paro Obrero Involuntario.	3000000	00	1273697	12	»	1726302 88
TOTAL INGRESOS	14848636	40	9014876	94	1130738 25	6964479 71
					5833759 46	

PAGOS						
1.º Obligaciones generales	414238	99	286110	91	»	128128 08
2.º Representación provincial.	43000	00	34572	66	»	8427 34
5.º Gastos de Recaudación	136078	68	10717	18	»	125361 50
6.º Personal y Material.	715659	56	633499	50	»	82160 06
7.º Salubridad e Higiene.	50000	00	14000	00	»	36000 00
8.º Beneficencia	1038853	26	954896	62	»	83956 64
9.º Asistencia social.	35460	00	29635	58	»	5824 42
10.º Instrucción Pública.	82050	00	64018	75	»	19031 25
11.º Obras Públicas y edificios provinciales.	727194	94	318074	28	»	409120 66
13.º Montes y Pesca.	11700	00	1100	00	»	10600 00
14.º Agricultura y Ganadería.	44076	00	32952	20	»	11123 80
15.º Crédito provincial.	315048	44	»	»	»	315048 44
17.º Devoluciones.	»	»	57205	89	57205 89	»
18.º Imprevistos.	33136	21	26060	36	»	7075 85
19.º Resultas	1115923	67	328222	58	»	787701 09
Suma Presupuesto ordinario.	4763419	75	2791066	51	57205 89	2029559 13
Valores independientes de Presupuesto.	»	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	2744964	49	1199598	93	444505 26	1545365 56
Idem id. id. 1945.	435000	00	18971	40	»	416028 60
Idem id. para ampliación y reforma edificios provinciales	635424	33	592392	16	»	43032 17
Idem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia.	371034	85	216040	01	»	154994 84
Idem id. para el servicio recaudación Contribuciones 1944	182516	27	184895	32	2379 05	»
Idem id. B.—Mancomunidad —Caminos vecinales.	1370540	28	174910	67	»	1195629 61
Idem id. recaudación Contribuciones 1945.	651465	10	360890	18	»	290574 92
Idem id. Paro Obrero Involuntario.	3000000	00	1273697	12	»	1726302 88
TOTAL PAGOS	14154365	07	7256967	56	504090 20	7401487 71
Existencia en Caja.						
Total igual a Ingresos			9014876	94	6897397 51	

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas	Cts.
Valores independientes de Presupuesto.	10700	00
Presupuesto ordinario.	612377	21
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943 44.	27143	96
Idem id. Paro Obrero 1945.	522388	50
Idem id. ampliación y reforma de edificios provinciales	458949	16
Idem id. obras reconstrucción de la Casa Misericordia	26634	69
Idem id. servicio de Recaudación de Contribuciones 1945.	742	74
Idem id. B.—Mancomunidad.—Caminos vecinales.	96748	67
	2224	45
TOTAL IGUAL A LA EXISTENCIA (Según Acta de arqueo)	1757909	38

Guadalajara 28 de Diciembre de 1945.—El Interventor, Domingo M.ª de Ibarra y Goicoechea.

La Comisión gestora, en sesión del día 27 de Diciembre, acordó aprobar el precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Noviembre último, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1945.—El Secretario, Tomás Blázquez.—V.º B.º—El Presidente, José García Her-

Administración del "Boletín Oficial"

AVISO IMPORTANTE

Siendo varios los suscriptores de fuera de la capital (a excepción de los Ayuntamientos de la provincia), que hasta la fecha no han renovado la suscripción a dicho periódico durante el año actual, se les concede un plazo de OCHO DIAS para que lo verifiquen; pues en caso contrario, se les dará baja sin más aviso.

La misma advertencia va dirigida a los suscriptores particulares de la capital.

Guadalajara 3 de Enero de 1946.—El Administrador, Pedro Cobos García.

Juntas municipales del Censo Electoral

(Continuación)

Guadalajara.—Presidente: D. Angel García Estremiana, Juez municipal.

Vocales propietarios: D. Antonio Valero García, Concejal; D. Carlos Barrera Martínez, militar retirado; D. Miguel Fluiters Contera, mayor contribuyente por territorial; D. Pedro García del Pino y D. Victoriano Martínez del Pilar, mayores contribuyentes por industrial; D. Antonio Velasco Bringas, mayor contribuyente por territorial.

Secretario: D. Cipriano García Valle.

Vocales suplentes: D. Gerardo González Alvarez, Concejal; D. Manuel Mulas González, militar retirado; D. Francisco López Moratilla y D. Gaspar Montes Alonso, contribuyentes por territorial; D. Luis Sanz Vázquez y D. Lucio Pérez y Pérez, contribuyentes por industrial.

Gualda.—Presidente: D. Emilio López López, Juez municipal.

Vocales propietarios: D. Demetrio Plaza Alcón, Concejal de mayor edad; D. Victoriano Martínez Pérez, ex Juez municipal; D. Bienvenido Huetos Palomar y D. Francisco la Rioja, mayores contribuyentes por rústica; D. Fausto Peña Mayoral y D. Pedro de la Roja Herreros, mayores contribuyentes por industrial.

Secretario: D. Eusebio de la Fuente Jiménez.

Vocales suplentes: D. Modesto Alcalde López, Concejal de mayor edad; D. Plácido Alcón Peña y don Patricio López Yagüe, mayores contribuyentes por rústica; D. Faustino Sobrino Santos y D. Telesforo Sicilia López, mayores contribuyentes por industrial.

Guijosa.—Presidente: D. Hipólito Martín Ruiz, Juez municipal.

Vocales propietarios: D. Mariano Martín del Amo, Concejal de mayor edad; D. Saturnino Martín Martín, contribuyente por cultivo; D. Inocente Martín y don Emilio del Amo Martín, contribuyentes por ganadería; D. Zacarías Antón del Amo y D. Gabriel Ruiz Martín, contribuyentes por industrial.

Secretario: D. Segundo Monge Hernando.

Vocales suplentes: D. Antonio Martín Martín y don

Gregorio Martín del Amo, contribuyentes por cultivo; D. Bienvenido del Amo Martín y D. Evaristo Antón Pardo, contribuyentes por industrial; D. Dionisio Ruiz Pardo y D. Jesús Martín del Amo, contribuyentes por ganadería.

Henche.—Presidente: D. Pedro Picazo Blanco, Juez municipal.

Vocales propietarios: D. Pedro Picazo de Pedro, Concejal de mayor edad; D. Juan Sanz Sicilia y don Tomás Picazo Ramos, mayores contribuyentes por rústica; D. Fermín Tejedor Capella, ex Juez municipal; D. Cándido Blanco Pérez y D. Pascual Colado Martínez, mayores contribuyentes por industrial.

Secretario: D. José Angel Ruiz Recuero.

Vocales suplentes: D. Angel Blanco Canalejas y D. Catalino Cendejas de Pedro, mayores contribuyentes por rústica; D. Florentino García Cendejas, ex Juez municipal; D. Jacinto Tejedor Ruiz, mayor contribuyente por industrial; D. Francisco Tejedor Ruiz, Concejal de mayor edad.

Heras.—Presidente: D. Ceferino García López, Juez municipal.

Vocales propietarios: D. Máximo Díaz Urbina, Concejal de mayor edad; D. Lucas López García, ex Juez municipal; D. Ambrosio Díaz García y D. Nicolás Pérez Valentín, mayores contribuyentes por rústica; D. Eugenio del Horno Redondo y D. Atanasio Ortega Perucha, mayores contribuyentes por industrial.

Secretario: D. Federico Caballos Rodríguez.

Vocales suplentes: D. Victorio Ortega Majolero, Concejal de mayor edad; D. Miguel Abad Esteban, ex Juez municipal; D. Benito Díaz Díaz y D. Miguel Abad Esteban, mayores contribuyentes por rústica; D. Eustasio Díaz Domínguez, mayor contribuyente por industrial.

Herrería.—Presidente: D. Cayetano Amayas Carrión, Juez municipal.

Vocales propietarios: D. Manuel Aguilar Martín, Concejal de mayor edad; D. Mariano Aguado Mustica y D. Florentino Pérez Martín, mayores contribuyentes por rústica; D. Toribio Ibáñez Pérez, pensionista; don Faustino Aguado Martínez y D. Mariano Herranz Tello, mayores contribuyentes por industrial.

Secretario: D. Pedro Martínez Benito.

Vocales suplentes: D. Lucas Badiola Cid y don Alejandro Martín Hombrados, mayores contribuyentes por rústica; D. Máximo Bermejo López, pensionista; D. Nicolás Moreno Herranz y D. Manuel Soriano Cid, mayores contribuyentes por industrial; D. Luis Martínez Fortea, Concejal de mayor edad.

Hiendelaencina.—Presidente: D. Felipe Cortezón Cuenca, Juez municipal.

Vocales propietarios: D. Pablo Gismera Cortezón, Concejal; D. Joaquín la Toba Amo, farmacéutico y oficial del Ejército; D. Dionisio Gismera Cuenca, labrador propietario; D. Braulio Cuenca Barrio, labrador y ganadero; D. Elías Casas Plaza, industrial; D. Santos Alonso García, herrero.

Secretario: D. Antonio Ranz Martín.

Vocales suplentes: D. Baltasar Gismera Cuenca, labrador y ganadero; D. Adolfo Báncora Martínez y D. Ruperto Lafuente Alguacil, industriales; D. Eusebio

Cortezón Andrés, labrador; D. Benito Gismera Clemente, jornalero; D. José Gismera Cortezón, labrador.

Hinojosa.—Presidente: D. Juan Navarrete Román, Juez municipal.

Vocales propietarios: D. Marcelo Román Martínez, Concejal de mayor edad; D. Francisco Laguna Calvo, ex Juez municipal; D. Pedro Martínez Martínez y don Modesto Alonso Beltrán, mayores contribuyentes; don Julio Román Martínez y D. José Beltrán Torrubiano, mayores contribuyentes por industrial.

Secretario: D. Pedro Brovia Navarrete.

Vocales suplentes: D. Tomás García Román y don Pedro Román Ruiz, mayores contribuyentes; D. Julián Beltrán Marco y D. Cirilo Dalda Checa, industriales; D. Luciano García Rubio, ex Juez municipal.

(Se continuará)

Ayuntamientos

MAZUECOS

= Administración de arbitrios =

El domingo 6 de Enero próximo y hora de las diez, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para contratar el servicio de administración y recaudación de arbitrios municipales con arreglo a las ordenanzas municipales y pliego de condiciones sobre toda clase de operaciones de compra-venta entre vecinos y forasteros, bajo el tipo de cinco mil pesetas, constituyendo en depósito el cinco por ciento del tipo los licitadores; prestando la fianza definitiva del veinte por ciento del remate y abonando su importe por trimestres vencidos.

Mazuecos 21 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Justo García. 1

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Maranchón, el presupuesto municipal para 1946, por quince días.

Tórtola de Henares, id. id., por id.

Codes, id. id., por id.

Caspueñas, id. id., por id.

Casasana, id. id., por id.

Malaguilla, id. id., por id.

Castilnuevo, id. id., por id.

Tomellosa, id. id., por id.

Anchuela del Pedregal, id. id., por id.

El Ordial, id. id., por id.

Archilla, id. id., por id.

Ledanca, id. id., por id.

Alboreca, id. id., por id.

Alcuneza, id. id., por id.

Valfermoso de las Monjas, id. id., por id.

Berninches, id. id., por id.

Huertapelayo, id. id., por id.

Padilla del Ducado, id. id., por id.

Anguita, id. id., por id.

Aguilar de Anguita, id. id., por id.

Algora, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Pelegrina, id. id., por id.

Robledo de Corpes, id. id., por id.

Hiendelaencina, id. id., por id.

Puebla de Valles, id. id., por id.

Valdesotos, id. id., por id.

Rueda de la Sierra, id. id., por id.

Centenera, id. id., por id.

Yebra, id. id., por id.

Higes, id. id., id. id.

Ujados, id. id., id. id.

Alaminos, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Cogollor, id. id., por id.

Hontanillas, id. id., por id.

Tordesilos, el repartimiento general de utilidades, por ocho días.

Terzaga, el presupuesto municipal para 1946 y las cuentas del año 1944, por quince días.

Megina, id. id., por id.

Pinilla de Molina, id. id., por id.

Valfermoso de las Monjas, el repartimiento general de utilidades y de pastos, por ocho días.

Cerezo de Mohernando, el padrón de rústica, por ocho días.

El Pobo de Dueñas, id. id., por id.

Pardos, los padrones y listas cobratorias de rústica y urbana, por ocho días.

Taravilla, el presupuesto municipal, por ocho días; los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Selas, el padrón y listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Peñalba de la Sierra, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

La Yunta, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Tamajón, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días; el reparto de rústica, por ocho días.

Muriel, id. id., por id.

Villaseca de Henares, el repartimiento general de utilidades y el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Cillas, el presupuesto municipal, las ordenanzas y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Adobes, el presupuesto municipal, por quince días; los repartos de rústica y sus listas cobratorias, por ocho días.

Mandayona, las ordenanzas municipales, por quince días.

Valdeaveruelo, id. id., por id.

Millana, id. id., por id.

Membrillera, las ordenanzas municipales y las de prestación personal y de transportes, el presupuesto municipal, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; la asignación de los líquidos imponibles y hectáreas justificadas a los propietarios para establecimiento de ganados, por diez días.

Juzgados municipales

GUADALAJARA

Don Domingo Nieto Manso, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que para hacer pago a doña Angeles de la Cueva y Sánchez, de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, a que fué condenado el demandado don Eusebio Granero García, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho deudor, y es el siguiente:

Una máquina de coser marca «Singer», número 980057, letra F., valorada en quinientas pesetas.

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del Generalísimo Franco, número 35, el día doce de Enero próximo, a las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan. Que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Guadalajara a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal, Domingo Nieto.—El Secretario, Cipriano García. 4081
(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 64

Calendario oficial de fiestas laborables para el año 1946

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 37 del Reglamento de 25 de Enero de 1941, y de conformidad con las disposiciones vigentes, vengo en dictar las siguientes normas:

Primera. Son fiestas religiosas equiparadas a domingos, en cuanto a efectos de trabajo, debiendo abonarse íntegramente los salarios correspondientes a los trabajadores que hayan de vacar preceptivamente y con el carácter que para cada una se señala, las siguientes:

1.º de Enero, Circuncisión del Señor. No recuperable.

19 de Marzo, San José. Recuperable.

18 de Abril, Jueves Santo. No recuperable.

19 de Abril, Viernes Santo. Recuperable.

30 de Mayo, Ascensión del Señor. Recuperable.

20 de Junio, Corpus Christi. No recuperable.

29 de Junio, San Pedro y San Pablo. Recuperable.

25 de Julio, Santiago Apóstol. Recuperable.

15 de Agosto, Asunción de la Virgen. Recuperable.

1.º de Noviembre, Todos los Santos. No recuperable.

25 de Diciembre, Natividad del Señor. No recuperable.

Segunda. Son fiestas nacionales asimiladas a domingos, en cuanto a la obligación de cumplir el descanso, debiendo igualmente abonarse los salarios y con el carácter que se indican, los días:

18 de Julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo. No recuperable.

12 de Octubre, fiesta de la Hispanidad. Recuperable.

Tercera. Por el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren el día 1.º de Octubre, fiesta del Caudillo, con el carácter de no recuperable.

Cuarta. Tendrán consideración de días festivos con igual significado que los señalados anteriormente, pero tan sólo dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, aquellas fiestas religiosas locales en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales.

En consecuencia, en Guadalajara y su término municipal, será festivo el 23 de Enero, día del Arzobispado, con el carácter de no recuperable.

En los demás términos municipales de la provincia, la primera de las fiestas locales que se celebren en el año, tendrán la consideración de no recuperable, en las segundas deberán recuperarse las horas perdidas, manteniéndose, no obstante, el orden alternativo en las demás.

Quinta. La renuncia por el patrono a la recuperación, no le autoriza a retener el jornal del día festivo de que se trate.

Sexta. La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración será obligatoria para el obrero, y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a las fiestas que la motivan.

Séptima. Los obreros que pertenecen a industrias exceptuadas en el Reglamento para la aplicación de la ley de Descanso Dominical, y tenga necesidad de trabajar en los días festivos señalados anteriormente como no recuperables, disfrutarán del descanso de compensación en otro día de la semana siguiente en que la fiesta se produzca, o en su defecto, tendrán derecho a cobrar el jornal del día de fiesta y otro aumentando en un 40 por 100.

Octava. Todo el personal de industrias exceptuadas que trabajasen en domingos y días de precepto, sean o no recuperables, gozarán de una hora libre en la forma establecida en el artículo 6.º de la Ley de 13 de Julio de 1940, para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Novena. El presente calendario deroga todas las disposiciones relativas a festividades laborables; no obstante, tendrán fuerza de obligar las normas que, en casos excepcionales, para cada fiesta se señalen.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1945.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 4080

FIBROCEMENTOS CASTILLA, S. A.

Suscripción de 1.250 acciones de la serie C, reservadas a los actuales accionistas

El plazo de suscripción quedará abierto el día 1.º de Enero de 1946 y se cerrará el día 31 del mismo mes.

En las oficinas de la Sociedad y en las de los Bancos Hispano Americano y Español de Crédito de Madrid y Sucursales de estos Bancos en Guadalajara se facilitarán los boletines de suscripción y las condiciones de la misma.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Angel Díaz Clemente.

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL